



Revista Electrónica "Actualidades
Investigativas en Educación"
E-ISSN: 1409-4703
revista@inie.ucr.ac.cr
Universidad de Costa Rica
Costa Rica

Chacón Mata, Alfonso

El uso de indicadores para justificar y exigir el derecho a la educación: Apuntes para un debate
Revista Electrónica "Actualidades Investigativas en Educación", vol. 6, núm. 2, mayo-agosto, 2006, p.

0

Universidad de Costa Rica
San Pedro de Montes de Oca, Costa Rica

Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=44760210>

- ▶ Cómo citar el artículo
- ▶ Número completo
- ▶ Más información del artículo
- ▶ Página de la revista en redalyc.org

redalyc.org

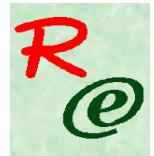
Sistema de Información Científica

Red de Revistas Científicas de América Latina, el Caribe, España y Portugal
Proyecto académico sin fines de lucro, desarrollado bajo la iniciativa de acceso abierto



Universidad de Costa Rica
Facultad de Educación
Instituto de Investigación en Educación

ACTUALIDADES INVESTIGATIVAS EN EDUCACION



EL USO DE INDICADORES PARA JUSTIFICAR Y EXIGIR EL DERECHO A LA EDUCACIÓN: APUNTES PARA UN DEBATE USING INDICATORS TO JUSTIFY AND DEMAND THE RIGHT TO AN EDUCATION: NOTES FOR DEBATING

Alfonso Chacón Mata¹

Resumen: El presente artículo tiene la finalidad de examinar, a través del sistema de indicadores, el mecanismo de justiciabilidad, para los derechos económicos, sociales y culturales, entre los cuales el derecho a la educación es un derecho componente. Con la finalidad de determinar cómo ha sido la experiencia en el uso de tales indicadores, se hace un recuento de las diferentes instancias supranacionales que tienen relación directa con el derecho a la educación. Es así como se pretende validar este proceso de uso de indicadores, y afirmarlo como una demanda de efectividad y cumplimiento a los Estados, cuando se transgredan los estándares fijados para la tutela del citado derecho.

Palabras claves: DERECHO A LA EDUCACIÓN/ JUSTICIABILIDAD DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN/ USO DE INDICADORES EDUCATIVOS/ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS/ DECLARACIÓN DEL MILENIO

Abstract: The present article was written with the purpose of examining justice mechanisms through the system of statistical indicators of economical, social and cultural rights; among which lies the right to an education as a basic component. There will be a compilation of several super-national entities with a direct relationship with the right to an education, with the purpose of collecting experiences in the use of statistical indicators. In this way, the author pretends to validate the process of use of indicators, and to bolster its use as a way to demand effectiveness and accountability to the different states in the world, whenever the fixed standards that uphold the right to an education are violated.

Key words: RIGHT TO AN EDUCATION/ JUSTICE RELATED TO THE RIGHT TO AN EDUCATION/ USE OF INDICATORS IN EDUCATION/ UNITED NATIONS/ MILLENIUM DECLARATION

1. Introducción

En el presente artículo se pretende establecer una relación conectiva entre el uso de indicadores como medio más idóneo de justiciar y exigir los derechos económicos, sociales y culturales (DESC), con la forma en que se adapta al derecho a la educación en tanto componente de este marco de derechos. Como proposición inicial, se establece que este último derecho pertenece a la familia de los DESC y es un derecho humano de primer orden dentro de dicha clasificación, por lo que todo lo que se diga en este contexto sobre “justiciabilidad” y uso de “indicadores”, le sería totalmente aplicable.

¹ Licenciado en Derecho de la Universidad de Costa Rica, Bachiller en Relaciones Internacionales Internacionales de la Universidad Nacional, Costa Rica. Diplomado en Derecho Internacional de los Derechos Humanos de la Universidad Alcalá de Henares, España. Se ha desempeñado como consultor en derechos humanos y laborales para la Fundación Arias, Programa de Normas Internacionales de la Organización Internacional del Trabajo, Fundación de Desarrollo Urbano. Profesor universitario y asesor jurídico de organizaciones laborales vinculadas al Magisterio Nacional.

Correo electrónico: achaconm@yahoo.com

Artículo recibido: 26 de junio, 2006
Aprobado: 29 de agosto, 2006

Otro aspecto que importante de destacar es el concerniente a enfocar este tema desde una perspectiva integral, dado que la realización de indicadores se nutre de aspectos sociales, económicos, culturales o políticos en sentido lato, lo que hace necesario complementar esta simbiosis con una adecuada estructura normativa que genere seguridad para el cumplimiento de los fines o estándares establecidos por el indicador.

2. La justiciabilidad de los derechos económicos, sociales y culturales

La necesidad urgente de encontrar mejores niveles de vida en las colectividades ha acrecentado la necesidad de garantizar que la sociedad en su conjunto posea los medios eficaces para beneficiarse de los factores económicos, prestaciones sociales y manifestaciones culturales. Por ello en el ámbito de los derechos humanos se pregonó la obligatoriedad de tutelar los derechos económicos, sociales y culturales más ampliamente, sobre todo después de la posguerra, como resultado de la devastación producida fundamentalmente en Europa. Para un autor como Roberto Garretón, “*Los derechos económicos, sociales y culturales suelen ser llamados “derechos de la segunda generación” en razón de su posterior reconocimiento luego de la segunda guerra mundial*” (Garretón, 1996, p. 53).

Se ha sostenido además que los derechos económicos, sociales y culturales, contrariamente a los civiles y políticos, tienen por característica, la prescripción de un “deber-hacer”, de una prestación positiva por parte del Estado. En tales derechos denominados de la *segunda generación*, el Estado se obliga a proporcionar las condiciones materiales para la realización de los fines sociales de la población, en sus manifestaciones concretas de educación, salud, vivienda, trabajo, etc. Estos derechos por lo tanto son colectivos y no individuales, por cuanto la prestación del Estado beneficiará a muchos sujetos y no se dirigirá solamente a un individuo. Finalmente, los derechos de esta segunda generación, no son reclamables inmediata y directamente, sino que “se encuentran condicionados a las posibilidades reales de cada país”. Esta máxima, presente incluso dentro de los instrumentos internacionales que regulan tales derechos, es todo un margen polémico en torno a la posibilidad de que los Estados no desatiendan sus obligaciones, y hasta qué punto se les permite no cumplir con tales obligaciones, si carece de presupuesto, como lo establece el artículo segundo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) surgido del seno de la Organización de las Naciones Unidas (Garretón, 1995, p. 9).

Precisado lo anterior, el análisis siguiente consiste en delimitar los alcances del término “justiciabilidad” en aras de determinar su concreción o no en los derechos mencionados y, sobre todo, su aplicación concreta en el derecho a la educación, que es a la postre el objetivo último de este trabajo. Como premisa inicial diremos que el concepto aludido se refiere a la posibilidad de hacer exigible ante los tribunales de justicia domésticos o internos, un determinado derecho que conforme los DESC. En este sentido un autor como Alejandro Salinas, establece lo siguiente:

Resulta claro cuál es el sentido de justiciable, pero al tratar de aplicar este concepto en los derechos económicos, sociales y culturales surgen evidentes dificultades. En el último tiempo se ha desarrollado una discusión en torno al alcance de la noción de “justiciabilidad”. Se señala que esta noción no debe relacionarse exclusivamente con modelos judiciales (judicializar), sino que debe incorporar un amplio concepto de la idea de “seguimiento” por parte de los llamados órganos de control, tanto a nivel nacional como internacional”. (Salinas, 1995, p. 51)

En torno a la justiciabilidad de tales derechos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos declaró lo siguiente:

Los llamados derechos civiles y políticos, en general son más fácilmente individualizables y exigibles de conformidad con un procedimiento jurídico susceptible de desembocar a una protección jurisdiccional. La Corte considera que, entre los derechos llamados económicos, sociales y culturales, hay también algunos que se comportan o pueden comportarse como derechos subjetivos exigibles jurisdiccionalmente. (OEA, 1986, p. 42)

En el caso concreto del sistema interamericano, no es sino hasta con el advenimiento del Protocolo Adicional a la Convención Americana de Derechos Humanos en materia de DESC, (Protocolo de San Salvador, 17 de noviembre de 1988), que se empiezan a dimensionar al menos dos derechos exigibles como contenciosos ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Nos referimos al derecho de organización de los trabajadores y al derecho a la educación (OEA, 1986, pp. 7-8)².

Conviene además destacar, que otros órganos de las Naciones Unidas han dimensionado para los derechos de naturaleza económica, social y cultural, un carácter de *justiciabilidad*. Algunos quizás con carácter más restringido, mientras que para otros, mucho

más amplio. A manera de ejemplo, tenemos que para el Relator Especial sobre el derecho a la educación, este derecho si es reconocido en los instrumentos internacionales como de carácter justiciable (ONU, 2004, p.12). Por su parte, el Comité de DESC creado por la Comisión de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), visualiza la justiciabilidad de los DESC, más ampliamente. Para ello, ha distinguido entre “justiciabilidad” y “normas de aplicación inmediata”, estableciendo que por el primer término, debemos entender que se refiere a las cuestiones que pueden o deben resolver los tribunales, y las normas de aplicación inmediata, en contrapartida permiten su aplicación por los tribunales sin más disquisiciones. Concluye que *“Aunque sea necesario tener en cuenta el planteamiento general de cada uno de los sistemas jurídicos, no hay ningún derecho reconocido en el Pacto que no se pueda considerar que posee en la gran mayoría de los sistemas algunas dimensiones significativas, por lo menos, de justiciabilidad”* (ONU. 2004, p.65)³.

Finalmente, parafraseando a un par de autores, se puede afirmar que, aunque se acepte la privilegiada jerarquía normativa de las constituciones o de los tratados internacionales, los instrumentos que establecen derechos económicos, sociales y culturales *“...son considerados documentos de carácter político antes que catálogos de obligaciones jurídicas para el Estado, a diferencia de la gran mayoría de los derechos civiles y políticos”* (Abramovich y Courtis, 2002, p. 19). Esto supone que las obligaciones de carácter jurídico que se consideran asumidas a través de tratados tales como el PIDESC, sean matizadas y diluidas por sendas interpretaciones políticas, discretionales a las potestades propias de los estados. Sin embargo, esta tendencia no puede ser de recibo, todo ello que en la doctrina de derechos humanos, va tomando cada vez mayor auge el concebir a los DESC, como verdaderos derechos que por sí mismos son justiciables y que no dependen de ninguna norma adicional para reclamar su efectividad.

3. El uso de indicadores en los derechos económicos, sociales y culturales

El uso que han tenido los indicadores como herramientas de tutela más justiciable hace que los de orden estadísticos sean considerados como un poderoso instrumento en la lucha por los derechos humanos ya que en ese sentido facilitan que diferentes actores y colectivos representativos, puedan exigir responsabilidad al Estado y a particulares por infracciones en inobservancia de lo estipulado. El Informe de Desarrollo Humano del año 2000, elaborado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), introdujo por primera

vez la necesidad de visualizar el uso de indicadores como una herramienta de suma valía en el ámbito de los derechos humanos. Es así, como el citado informe establece que los indicadores pueden ser usados como instrumento para:

Formular mejores políticas y vigilar los progresos realizados/ Determinar los efectos no deseados de leyes, políticas y prácticas/ Determinar qué actores están influyendo en la realización de los derechos/ Poner de relieve si esos actores están cumpliendo sus obligaciones/ Advertir de antemano posibles violaciones y poder adoptar medidas preventivas/ Fortalecer el consenso social respecto de decisiones difíciles que deban adoptarse frente la limitación de recursos/ Sacar a la luz cuestiones que han sido desatendidas o silenciadas. (PNUD, 2000, p. 89)

Surge entonces, súbitamente, la interrogante en torno a la necesidad de constituir indicadores de derechos humanos. Esta preocupación es válida dado que estos deben ir encaminados a transformar la realidad social, pues de lo contrario su razón de ser es meramente ilustrativa (Reuben Soto, 1983, p.63). Concomitantemente, se les exige toda una serie de condiciones, indistintamente de las posiciones teóricas inherentes a la evaluación del indicador y su correspondencia con el derecho determinado. Al respecto Hugo Molina ha expuesto una serie de requisitos con los que deben contar los indicadores:

... se exige de los indicadores que sean por sí solos descriptivos de las relaciones que de hecho se dan entre los fenómenos sociales; que sean igualmente por sí solos explicativos de la dinámica de los procesos sociales; que sean “apolíticos” o contrariamente que “como tales” expresan los intereses históricos de una clase; que por sí solos expresen las tendencias del desarrollo; que sean relevantes y de utilidad política práctica para que una determinada clase pueda orientar más acertadamente su lucha contra una u otras clases que le son antagónicas; que sean técnicamente confiables, comparativos, exactos, integrales, de utilidad práctica para la toma de decisiones, diseños de políticas, planificar el desarrollo, evaluar el mismo, tomar medidas correctivas, etc. En suma se les exige que sean perfectos y que respondan a todos los requerimientos. (citado por Rojas Aravena, 1983, pp. 153-154)

Los indicadores de derechos humanos deben cumplir, según los expertos, cuatro objetivos conexos: i) *Verificar si los Estados respetan, protegen y realizan los derechos*, principal marco de responsabilidad para la función del Estado, ii) *Velar por el cumplimiento de los principios fundamentales de los derechos*, al determinar si se están realizando los

derechos sin discriminación, y con suficientes progresos, suficiente participación popular y recursos efectivos, iii) *Velar por el acceso seguro*, por medio de las normas e instituciones, las leyes y un entorno económico propicio que convierta los resultados derivados de la satisfacción de las necesidades en derechos efectivos y iv) *Determinar los actores no estatales decisivos*, al destacar qué otros actores influyen en la realización de los derechos y poniendo de relieve en qué consiste esa influencia (PNUD, 2000, p.92). Puede agregarse a lo antes expuesto, que estas variables responden a su vez, a diferentes ámbitos de análisis para cada uno de los objetivos. Es así como se discierne un ámbito institucional para el primer objetivo, en el que se le exige al Estado diversas funciones en el ejercicio y disfrute de los derechos humanos; para el segundo objetivo un ámbito normativo, compuesto por el andamiaje de recursos legales del Estado-Nación y cómo la violación u omisión a tales preceptos, conlleva a responsabilidad manifiesta; el tercero se ubica dentro del ámbito de seguridad, entendido como un espectro ambiental e integrado que fortalece y dimensiona los derechos de los particulares. Finalmente, el último ámbito responde a las entradas y salidas –inputs y outputs-, que ingresan y se procesan dentro del sistema político vigente, a la vez que se pretende visualizar quienes son los agentes promotores de dichos cambios y/o decisiones.

4. Los indicadores del derecho a la educación dentro del sistema interamericano y universal de la Organización de las Naciones Unidas

En este apartado se establecen los diferentes instrumentos que se han gestado para escudriñar al interior del Sistema Interamericano de protección a los Derechos Humanos, específicamente con el Protocolo adicional de DESC, insertado a la Convención Interamericana de Derechos Humanos y a la Organización de las Naciones Unidas con respecto al uso de indicadores, tanto en algunos órganos colegiados (como sería el caso del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales) o de la Asamblea General como expresión representativa máxima de dicha entidad (la Declaración del Milenio y el Relator del Derecho a la Educación).

4.1 El Protocolo Adicional en materia de DESC a la Convención Interamericana de Derechos Humanos

Este Protocolo contempla en el artículo 19 inciso 6), la posibilidad de que se pueda recurrir a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, si se violenta el derecho a la educación, el cual es tutelado muy ampliamente en el artículo 13 del citado instrumento.

La norma estipula que:

3. Los estados partes en el presente Protocolo reconocen que, con objeto de lograr el pleno ejercicio del derecho a la educación:
 - a. la enseñanza primaria debe ser obligatoria y asequible a todos gratuitamente;
 - b. la enseñanza secundaria en sus diferentes formas, incluso la enseñanza secundaria técnica y profesional, debe ser generalizada y hacerse accesible a todos, por cuantos medios sean apropiados y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;
 - c. la enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados y, en particular, por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;
 - d. se deberá fomentar o intensificar, en la medida de lo posible, la educación básica para aquellas personas que no hayan recibido o terminado el ciclo completo de instrucción primaria;
 - e. se deberán establecer programas de enseñanza diferenciada para los minusválidos a fin de proporcionar una especial instrucción y formación a personas con impedimentos físicos o mentales”.

Este segmento del artículo 13 del Protocolo de DESC a la Convención Americana de Derechos Humanos, es claro en mostrar indicadores muy precisos para justiciar el derecho a la educación. Entre otras propuestas, hace referencia a la gratuidad de la enseñanza primaria; a que la enseñanza secundaria y técnica debe ser generalizada e implementada en forma progresiva; al establecimiento de programas diferenciados para los minusválidos. Así las cosas, si no se cumplen estas indicaciones, entonces se violentarían las disposiciones de este Pacto. Aunque en contrapartida a lo externado, el contenido del inciso d) menciona fomentar e intensificar la educación básica pero solamente en la “medida de las posibilidades”, lo que genera un espacio de incertidumbre para poder pedir la justiciabilidad de este derecho a través del sistema de indicadores.

4.2 Los indicadores del derecho a la educación en las Observaciones Generales del Comité de DESC de la Organización de las Naciones Unidas

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) aprobado en el seno de la ONU en el año de 1966, se complementa con un mecanismo de supervisión, recomendación y control de tales derechos, por parte de los Estados signatarios

del convenio. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, deviene de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 de la Carta de la ONU, y se trata de un órgano subsidiario del Consejo Económico y Social, relacionado con la protección de los derechos humanos (artículos 7.2 y 68 de la Carta). Como el PIDESC no creó un cuerpo para el seguimiento del convenio por parte de los estados, los informes presentados por estos, con referencia a las medidas cumplidas sobre el particular, se entregaban al Secretario General de la ONU para que los transmitiera al Consejo Económico y Social (ECOSOC) de la organización, que era el encargado de examinarlos, y girarlos a la Asamblea con recomendaciones de carácter general. La necesidad de contar con un órgano que controlara todos estos informes originó una decisión del ECOSOC del año 1979, estableciendo un Grupo de Expertos que vigilara la aplicación del Pacto con el fin de prestar asistencia en el análisis de los informes de los gobiernos. Sin embargo el 23 de mayo de 1985, por Resolución del ECOSOC, dicho Grupo de Expertos fue elevado a la calidad de Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Hitters, 1991, p. 93).

Ahora bien, en relación con el área de la educación, se han distinguido cuatro tipo de obligaciones fundamentales que deben dianmar del Estado: 1-disponibilidad, 2-accesibilidad, 3-aceptabilidad y 4-adaptabilidad, según lo dispuesto por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas. Estas obligaciones por sí mismas, se constituyen en parámetros capaces de ser amalgamados en índices precisos que le proporcionen un ámbito de cumplimiento determinado. Concretamente en su Observación General número 11 sobre el artículo 14 del PIDESC, ha abordado inicialmente el tema de la disponibilidad, así como algunos otros temas a los que aquí se hace referencia.

La segunda obligación del Estado se refiere a la accesibilidad y a que como mínimo, los gobiernos están obligados a garantizar el goce del derecho a la educación asegurando el acceso de toda persona a las instituciones educativas existente, en condiciones de igualdad y no discriminación (Programa Interde Becas, 2000, p. 344). La aceptabilidad se refiere al compromiso existente por parte de los Estados suscriptores, de obligarse a cumplir las disposiciones y políticas encaminadas a difundir y expandir el derecho a la educación. Finalmente, sobre la adaptabilidad, normalmente, lo que un niño aprende en la escuela debería estar determinando por sus necesidades futuras como adulto. Sin embargo, la

Convención sobre los Derechos del Niño requiere que se asigne importancia primordial a los mejores intereses del niño.

Paul Hunt sugiere un proceso de tres pasos para identificar y utilizar criterios nacionales con el fin de medir los resultados obtenidos por los estados en la esfera del derecho a la educación: primero, seleccionar indicadores claves, segundo, establecer criterios nacionales y tercero, vigilar los criterios nacionales (Programa Inter. de Becas, 2000, p. 349). Ahora bien, la viabilidad de tales criterios responde en gran medida a la capacidad de recursos que un Estado-nación tenga para darle sostenibilidad, y dentro de la variedad de recursos posibles, su uso adecuado y uniforme es vital para materializar el derecho en estudio. Al respecto el PIDESC, en su artículo segundo, condiciona el cumplimiento de los derechos establecidos en él –y entre estos el de la educación- al máximo de los recursos disponibles de cada estado. El problema de la atención de tales derechos, con recursos limitados e insuficientes, propone que los estados no se escuden en esta disyuntiva como una excusa definitiva e insoslayable. Incluso se ha sostenido que el disfrute de ciertos DESC, no está condicionado a la progresividad y que su satisfacción puede ser inmediata, (como es el caso de la libertad sindical o la libertad de los padres para escoger la educación de sus hijos) sin que pueda alegarse la inexistencia de recursos estatales necesarios para dar cumplimiento a estas obligaciones (Bolívar, 1996, p.93)⁴. El artículo 2.1 del PIDESC establece que cada estado disponga de medidas según el máximo de sus recursos disponibles, en aras de ir implementando la plena realización de los derechos reconocidos en esta materia. Este máximo de recursos o provisión de recursos, requiere que los estados tomen inmediatamente medidas posibles a su alcance y otras medidas en forma expedita, si no están tan a su disposición.

4.3 Los indicadores de educación en la Declaración del Nuevo Milenio

En septiembre de 2002, en la Declaración del Milenio, a través de la resolución A/RES/55/2 de la Asamblea General de la ONU, ciento cuarenta y siete jefes de Estado y de Gobierno y un total de ciento ochenta y nueve países se declararon empeñados en hacer realidad para todos el derecho al desarrollo y en poner a toda la especie humana al abrigo de la necesidad. Reconocieron que el progreso se basa en un crecimiento económico sostenible que debe concentrarse en los pobres y, particularmente, en los derechos humanos. El objetivo de la Declaración es promover un "enfoque amplio y una estrategia coordinada que aborden muchos problemas simultáneamente en varios frentes".

La Declaración pide, para el año 2015, reducir a la mitad el porcentaje de personas cuyos ingresos sean inferiores a un dólar por día. Ello supone también hallar soluciones para el hambre, la malnutrición y las enfermedades, promover la igualdad de los géneros y la autonomía de la mujer, garantizar la educación básica para todos y apoyar los principios del Programa 21 relativos al desarrollo sostenible. Los países más ricos deberán apoyar directamente a los países en desarrollo en forma de ayuda, comercio, alivio de la deuda e inversiones.

A fin de facilitar la supervisión de los progresos, la Secretaría de las Naciones Unidas y los organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas, junto con representantes del Fondo Monetario Internacional (FMI), el Banco Mundial y la OCDE, definieron un conjunto de metas cuantificables y objetivos sujetos a plazos para luchar contra la pobreza, el hambre, las enfermedades, el analfabetismo, el deterioro ambiental y la discriminación contra la mujer. Asimismo, los expertos internacionales seleccionaron indicadores pertinentes que se utilizarán para evaluar los progresos efectuados entre 1990 y 2015, año en el que se espera alcanzar las metas.

En estrecha cooperación con los organismos y fondos de las Naciones Unidas, la División de Estadística de las Naciones Unidas coordina los análisis de los datos y mantiene una base de datos que contiene series relacionadas con los indicadores seleccionados, así como con otras series de antecedentes destinadas a complementar los cuarenta y ocho indicadores básicos del Milenio a la hora de realizar análisis más profundos⁵. En síntesis, la Declaración del Milenio aprobó un marco de ocho objetivos, dieciocho metas y cuarenta y ocho indicadores para medir los progresos hacia el logro de los objetivos de desarrollo.

Anualmente, el Secretario General preparará un informe sobre los progresos efectuados en la aplicación de la Declaración, a partir de datos sobre los cuarenta y ocho indicadores seleccionados, agregados en los planos mundial y regional. A continuación aparece una reseña en la que se destacan aquellos indicadores que a nuestro juicio se relacionan con la finalidad de obtener un mejor derecho de acceso a la educación.

Objetivo 1. Erradicar la pobreza extrema y el hambre	Meta 1. Reducir a la mitad, entre 1990 y 2015, el porcentaje de personas cuyos ingresos sean inferiores a 1 dólar por día ⁶ Meta 2. Reducir a la mitad, entre 1990 y 2015, el porcentaje de personas que padecan hambre ⁷
Objetivo 2. Lograr la enseñanza primaria universal	Meta 3. Velar por que, para el año 2015, los niños y niñas de todo el mundo puedan terminar un ciclo completo de enseñanza primaria ⁸ .
Objetivo 3. Promover la igualdad entre los sexos y la autonomía de la mujer	Meta 4. Eliminar las desigualdades entre los géneros en la enseñanza primaria y secundaria, preferiblemente para el año 2005, y en todos los niveles de la enseñanza antes de fines de 2015 ⁹
Objetivo 4. Reducir la mortalidad de los niños menores de 5 años	Meta 5. Reducir en dos terceras partes, entre 1990 y 2015, la mortalidad de los niños menores de 5 años ¹⁰
Objetivo 5. Mejorar la salud materna	Meta 6. Reducir, entre 1990 y 2015, la mortalidad materna en tres cuartas partes ¹¹

Nótese cómo todos estos indicadores tienen relación directa con aspectos claves dentro del engranaje educativo, que van tanto desde el cumplimiento de condiciones materiales que tienen su sustento en mejores estándares de calidad de vida, hasta aspectos de índoles expansivo e intensivo dentro de las aulas –como serían los objetivos 2 y 3 de la Declaración-, que hacen dimensionar el verdadero derecho a una educación digna. El fenómeno educativo está ligado a factores multicausales que tienden a hacerlo más o menos accesible a las colectividades según fueren las distintas combinaciones de tales factores, los cuales tienen su mención en los anteriores objetivos. Piénsese en que la privación de ostentar mejores condiciones de alimentación, incide en el desarrollo educativo de los niños o de igual manera, en la importancia de reducir la mortalidad de los menores en aras de que puedan acceder en el futuro a la enseñanza obligatoria y universal, sin distingo de credo, religión o raza, para que, por consiguiente, esta no se torne selectiva y excluyente.

4.4 Los indicadores en educación desde la perspectiva del Relator Especial sobre el derecho a la educación de la Organización de las Naciones Unidas

Con especial énfasis vamos a referirnos a lo externado por el Relator Especial sobre el derecho a la educación de la Organización de las Naciones Unidas, el costarricense Verno Muñoz Villalobos, para quien

La elaboración de un marco operacional para la realización del derecho a la educación está relacionada también con la creación de indicadores y métodos para supervisar y medir el proceso de desarrollo desde la perspectiva de los derechos. La necesidad de crear esos indicadores y herramientas de supervisión se ha hecho patente a raíz del consenso mundial sobre la importancia de lograr los objetivos de desarrollo del Milenio. Aunque en estos objetivos no se contemplan explícitamente las cuestiones de los derechos humanos, la creación de indicadores basados en los derechos y de herramientas de supervisión podría contribuir tanto a su aplicación efectiva como a la realización de los derechos humanos pertinentes. (ONU, 2004, p. 13)

Además, en el párrafo 65 de su informe, el relator afirma que es consciente de que los educadores y los encargados de elaboración de políticas utilizan diversos indicadores para la vigencia de diferentes logros educativos tanto en el orden local o nacional como en el supranacional. Así que teniendo esta realidad presente, “...quisiera estudiar y analizar las posibles diferencias entre los indicadores educativos tradicionales y los indicadores para supervisar la realización del derecho a la educación. Algunos de los indicadores educativos más usados son la tasa de alfabetización, la tasa de matriculación, la tasa de abandono escolar y el número de alumnos por profesor” (ONU, 2004, p.14). Asimismo, deja la expectativa en torno a que el intento de establecer indicadores sobre el derecho a la educación, debe incluir necesariamente las responsabilidades tanto nacionales e internacionales de los Estados, en caso de incumplimiento a tales prerrogativas. Agrega que tiene la intención de hacer este pronunciamiento en sus próximos informes.

5. La elaboración de indicadores en el derecho a la educación

El asunto de la elaboración de indicadores en el ámbito de la educación no ha sido nada nuevo, y al respecto en varios foros internacionales se ha abordado como preocupación principal, diseñar indicadores y estándares de calidad para la educación a distancia¹². Comúnmente se habla de indicadores básicos que son de una aplicación muy generalizada, y que por lo tanto desde un particular óptica, no revisten mayor sorpresa. Es el caso de variables tales como las tasas de alfabetización, relaciones entre número de aulas existentes y educandos por formar, total de maestros que integran el sistema educativo, ingreso del producto interno bruto destinado a la educación etc. Sin embargo, esos datos estadísticos requieren ser explicados a través de otros factores que coadyuvan al proceso educativo en su conjunto. En el fondo, el asunto a dilucidar consiste en que la elaboración

de indicadores se ha diseñado comúnmente para analizar los procesos educativos una vez que éstos son llevados a cabo, sin embargo se hace necesario trascender más allá de dicho imperativo: los indicadores deben ser utilizados desde un inicio en los citados procesos en aras de definir apriorísticamente los estándares necesarios que permitan precisar obligaciones positivas o de hacer por parte del Estado, y reclamar así la justiciabilidad en caso de su incumplimiento.

Anteriormente se señaló cómo, a través de instancias dependientes del sistema de las Naciones Unidas, se han establecido pautas sobre las que el Comité de DESC; o la Asamblea General a través de la Declaración del Milenio, han destacado y reseñado indicadores educativos. Se enumeran a continuación otros ejemplos en los que se han diseñado otro tipo de indicadores educativos, los cuales se encontrarían ligados a los derechos humanos.

5.1 Un modelo de aplicación de indicadores para la educación en derechos humanos

La idea de construir indicadores para utilizarlos en procesos educativos que tiendan a gestarse desde la perspectiva de los derechos humanos no es nueva. Ya un autor como Sagastume ha dicho al respecto que:

La educación en Derechos Humanos debe estar orientada a buscar una prevención a las violaciones de tales derechos, la primera etapa es el conocimiento o conciencia del proceso histórico de la humanidad en la lucha por la defensa de la dignidad individual y colectiva, de los tratados internacionales que sobre tales derechos han sido aprobados a nivel regional y mundial y posteriormente, en la manera en que se implementan y defienden a nivel nacional e internacional. La educación debe tener como finalidad un cambio de actitud que favorezca los elementos del artículo 26 de la Declaración Universal de Derechos Humanos (Sagastume, 1999, p. 181).

Asimismo, es conveniente destacar que la Conferencia Mundial de Derechos Humanos celebrada en Viena en el año 1993, se refirió a la vinculación de la educación y los derechos humanos. Al respecto, la citada conferencia adujo en el párrafo 33 del documento final:

La Conferencia destaca la importancia de incorporar la cuestión de los derechos humanos en los programas de educación y pide a los Estados que procedan en

consecuencia. La educación debe fomentar la comprensión, la tolerancia, la paz y las relaciones de amistad entre las naciones y entre los grupos raciales o religiosos y apoyar el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas encaminadas al logro de esos objetivos. En consecuencia, la educación en materia de derechos humanos y la difusión de información adecuada, sea de carácter teórico o práctico, desempeñan un papel importante en la promoción y el respeto de los derechos humanos de todas las personas sin distinción alguna por motivos de raza, sexo, idioma o religión y debe integrarse en las políticas educativas en los planos nacional e internacional. La Conferencia observa que la falta de recursos y las inadecuaciones institucionales pueden impedir el inmediato logro de estos objetivos.

Posteriormente dentro del supracitado documento y bajo el punto D denominado “Educación en derechos humanos”, se ahonda más sobre este determinado particular:

78. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos considera que la educación, la capacitación y la información pública en materia de derechos humanos son indispensables para establecer y promover relaciones estables y armoniosas entre las comunidades y para fomentar la comprensión mutua, la tolerancia y la paz.

79. Los Estados deben tratar de eliminar el analfabetismo y deben orientar la educación hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos pide a todos los Estados e instituciones que incluyan los derechos humanos, el derecho humanitario, la democracia y el imperio de la ley como temas de los programas de estudio de todas las instituciones de enseñanza académica y no académica.

80. La educación en materia de derechos humanos debe abarcar la paz, la democracia, el desarrollo y la justicia social, tal como se dispone en los instrumentos internacionales y regionales de derechos humanos, a fin de lograr la comprensión y sensibilización de todos acerca de los derechos humanos con objeto de afianzar la voluntad de lograr su aplicación a nivel universal (ONU, 1993, p. 28).

De la anterior trascipción se puede colegir que el foro mundial enuncia algunos parámetros capaces de ser asimilados o tomados en cuenta como efectivos indicadores. En primer lugar, la obligación de no discriminar en cualquiera de sus odiosas manifestaciones, se constituye en una barrera infranqueable que debe ser respetada en esta modalidad educativa. Así las cosas, se convierte en un indicador a ser respetado y observado íntegramente en el derecho a la educación desde la perspectiva de los derechos humanos. Segundo, se hace mención a la necesidad imperiosa de promover una modalidad educativa que se oriente “hacia los derechos humanos”, en sus diferentes facetas vivenciales como eje cardinal que conduzca el proceso educativo. Tercero, este prototipo de educación en los derechos que nos ocupan, debe ser capaz de transmitir determinados valores como producto final; es así como se habla de objetivos trascendentales para el desenvolvimiento individual y colectivo de los seres humanos: paz-justicia-desarrollo.

Volviendo a los pronunciamientos del Relator Especial sobre el Derecho a la Educación, para este experto, “...los indicadores deberían reflejar los principios y conceptos de los derechos humanos que subyacen al proceso de desarrollo, como la rendición de cuentas, la no discriminación, el imperio de la ley y la realización progresiva de los derechos económicos, sociales y culturales, en particular el derecho a la educación”. Con la finalidad de aplicar estos principios, se hace necesario diseñar un vínculo entre las instancias y personeros que incumben las obligaciones y acciones por un lado, y el correspondiente acometido de realizar el cumplimiento del derecho humano, a la vez que “es necesario que los indicadores elegidos sean objetivos y cuantificables y figuren en bases de datos que faciliten su supervisión” (ONU, 2004, p. 14).

Como un antecedente digno de mencionar, se encuentra el Instituto Interamericano de Derechos Humanos –con sede en San José, Costa Rica-, el cual elaboró en diciembre del 2004 el *Tercer Informe de la Educación en Derechos Humanos*, que es resultado de una investigación desarrollada a lo largo de cinco años (Instituto Interamericano de derechos humanos, 2004). En el I *Informe* –preparado en 2002–, la investigación examinó el marco legal que establece y caracteriza a la educación en derechos humanos (EDH) dentro de la normativa interna de los países, buscando las tendencias regionales de variación que se hubieran producido en el período 1990-2001 para establecer en qué medida tales tendencias constituyen un progreso, un retroceso o un estancamiento. El II *Informe* (2003) examinó hasta que punto los contenidos de derechos humanos se han incorporado en los

documentos administrativos o programáticos que fijan el currículo escolar, en los planes y programas de las materias que se ofrecen en las escuelas y colegios, y en los textos escolares que se utilizan para impartir enseñanza; se examinaron entonces los currículos, programas y textos vigentes en los años lectivos 1990 y 2002.

Para la preparación de esta serie de informes se utiliza un sistema de indicadores de progreso (*indicios mensurables*) que permite establecer, con un grado razonable de objetividad, las distancias entre la situación en la realidad y el estándar o meta deseada. Aplicado a dos momentos distintos bajo condiciones equivalentes (1990 y 2002 o 2003 según el caso) el sistema permite además averiguar si estas distancias se están o no acortando y obtener una indicación de las tendencias que están presentes en ese proceso. El sistema fue diseñado y puesto a prueba, para el campo de la educación en derechos humanos y otros dos campos temáticos (acceso a la justicia y participación política), en un primer ejercicio piloto llevado adelante en seis países (Guatemala, Nicaragua, México, Paraguay, Perú y Venezuela), entre 2000 y 2001.

Para el campo de la Educación en Derechos Humanos, se utilizó entonces un sistema relativamente simple de dos dominios, seis variables y diecisiete indicadores, y los resultados aportaron importantes pistas sobre las tendencias más generales en cuanto a modificación de las normas, los currículos y los textos, así como sobre la importancia creciente que viene adquiriendo la educación formal frente a una larga y fecunda tradición desarrollada por las organizaciones de la sociedad civil. Esta primera experiencia mostró la viabilidad de extender el ejercicio a toda la región, la necesidad de desarrollar un sistema de indicadores más detallado y la pertinencia de profundizar las averiguaciones desde las perspectivas transversales.

Por otra parte, el ejercicio antes detallado permitió constatar que los cambios en la educación en derechos humanos se producen con relativa lentitud y que, por tanto, las variaciones en períodos de tiempo muy cortos podrían resultar poco significativas. Sin embargo se estima que esta situación, lejos de desanimar la puesta en ejecución de estos modelos, más bien debe servir como un aliciente para ir instaurando cambios progresivos al interior de los sistemas educativos de nuestros países. La realidad educativa que está instaurada en la mayoría de las sociedades latinoamericanas es rejeta a darle primacía al respeto y vigencia de valores sustentados en los derechos humanos tales como la tolerancia,

la libertad de pensamiento, el respeto intercultural y el derecho a la diversidad como manifestación social y la libertad de organización, entre otros. Así que no hay que desanimarse si los cambios no se suscitan con la celeridad que se desea, sino que al contrario, deben seguirse fraguando mecanismos capaces de transformar toda esta vivencia educativa, aunque claro está, no tengan la pronta eficacia que se espera apriorísticamente.

A continuación se muestra la consistencia de diferentes dominios, con sus variables respectivas y los indicadores del caso, que se detallan en la propuesta del Instituto Interamericano de Derechos Humanos, caracterizada anteriormente.

DOMINIO 1: LA FORMACIÓN Y CAPACITACION EN LAS NORMAS Y EN LAS INSTITUCIONES	
VARIABLES	INDICADORES
Variable 1: Cambios en los contenidos de las leyes con relación a la formación y capacitación docente	<p>Indicador 1: Existencia de un capítulo o sección sobre formación y capacitación docente</p> <p>Indicador 2: Inclusión de normas que establezcan el aprendizaje de destrezas y conocimientos para la enseñanza de los derechos humanos</p>
Variable 2: Cambios en los contenidos de los Planes Nacionales de Educación	<p>Indicador 1: Existencia de un capítulo o sección sobre formación y capacitación docente</p> <p>Indicador 2: Inclusión, orientaciones o lineamientos que establezcan el aprendizaje de destrezas y conocimientos para la enseñanza de los derechos humanos</p>
Variable 3: Cambios en la estructura del Ministerio en relación de la capacitación y la enseñanza de los derechos humanos	<p>Indicador 1: Existencia de Dependencia encargada de capacitación de educadores en la enseñanza de los derechos humanos</p> <p>Indicador 2: Existencia de dependencia que fije los lineamientos y orientaciones pedagógicas para la formación de educadores a nivel de escuelas normales y superiores.</p> <p>Indicador 3: Lineamientos y orientaciones pedagógicas para la enseñanza de los derechos humanos en las escuelas normales e institutos superiores.</p>
DOMINIO 2: FORMACIÓN BÁSICA	
Variable 1: Cambios en los contenidos sobre el plan de estudio en las “Escuelas Normales”	<p>Indicador 1: Existencia de asignatura sobre derechos humanos.</p> <p>Indicador 2: Existencia de alguna asignatura didáctica sobre la enseñanza de los derechos humanos</p> <p>Indicador 3: Existencia de trabajos de investigación, tesis, ensayos sobre la enseñanza de los derechos humanos.</p>

Variable 2: Cambios en los contenidos sobre el plan de estudio en otras Instituciones Superiores de Formación de Educadores	Indicador 1: Existencia de asignatura sobre derechos humanos. Indicador 2: Existencia de alguna asignatura didáctica sobre la enseñanza de los derechos humanos Indicador 3: Existencia de trabajos de investigación, tesis, ensayos sobre la enseñanza de los derechos humanos
Variable 3: Cambios en los contenidos sobre el plan de estudio en las Universidades	Indicador 1: Existencia de asignatura sobre los derechos humanos Indicador 2: Existencia de alguna asignatura didáctica sobre la enseñanza de los derechos humanos Indicador 3: Existencia de trabajos de investigación, tesis, ensayos sobre la enseñanza de los derechos humanos
Variable 4: Cambios en la oferta de actividades (cursos, jornadas, seminarios, mesas redondas, etc.) sobre la enseñanza de los derechos humanos en las instituciones que forman educadores	Indicador 1: Existencia de alguna dependencia encargada de organizar actividades sobre la enseñanza de los derechos humanos Indicador 2: Existencia de actividades extracurriculares sobre derechos humanos
DOMINIO 3: CAPACITACION DE EDUCADORES EN SERVICIO	
Variable 1: Cambios en la implementación de cursos y/o jornadas actividades para los educadores por parte del Ministerio de Educación Pública	Indicador 1: Existencia de cursos sobre Derechos Humanos. Indique contenidos del mismo, quiénes son los destinatarios, obligatoriedad y duración Indicador 2: Existencia de convenios entre los ministerios y otras organizaciones Indicador 3: Existencia de material sobre la enseñanza de los derechos humanos
Variable 2: Cambios en la organización de cursos y/o jornadas y/o actividades para los educadores por parte de la Oficina del Defensor del Pueblo	Indicador 1: Existencia de cursos sobre los Derechos Humanos. Indique contenidos del mismo, quiénes son los destinatarios, obligatoriedad y duración Indicador 2: Existencia de convenios entre la Defensoría del Pueblo y otras organizaciones. Indicador 3: Existencia de material sobre la enseñanza de los derechos humanos.
DOMINIO 4: PERSPECTIVAS TRANSVERSALES	
Variable 1: Equidad de género	Indicador 1: Inclusión de normas que establezcan el aprendizaje de destrezas y conocimientos para la enseñanza de contenidos relacionados con la equidad de género Indicador 2: Inclusión de orientaciones que establezcan el aprendizaje de destrezas y conocimientos para la enseñanza de contenidos relacionados con la equidad de género. Indicador 3: Existencia de asignatura sobre contenidos u orientaciones pedagógicas relacionadas con la equidad de género en el Plan de Estudio

	<p>Indicador 4: Existencia de trabajos de investigación, tesis, ensayos sobre la enseñanza de contenidos relacionados con la equidad de género</p> <p>Indicador 5: Existencia de actividades extracurriculares en las Instituciones formadoras de educadores, relacionada con la enseñanza de contenidos relativos a la equidad de género</p> <p>Indicador 6: Existencia de cursos de capacitación en servicio sobre contenidos relacionados con la equidad de género. Indique contenidos del mismo, quiénes son los destinatarios, obligatoriedad y duración</p> <p>Indicador 7: Existencia del material sobre la enseñanza de contenidos relacionados con la equidad de género</p>
Variable 2: Diversidad étnica	<p>Indicador 1: Inclusión de normas que establezcan el aprendizaje de destrezas y conocimientos para la enseñanza de contenidos relacionados con la diversidad étnica y cultural.</p> <p>Indicador 2: Inclusión de orientaciones que establezcan el aprendizaje de destrezas y conocimientos para la enseñanza de contenidos relacionados con la diversidad étnica y cultural.</p> <p>Indicador 3: Existencia de asignatura sobre contenidos u orientaciones pedagógicas relacionadas con la diversidad étnica y cultural en el Plan de Estudios</p> <p>Indicador 4: Existencia de trabajos de investigación, tesis, ensayos sobre la enseñanza de contenidos relacionados con la diversidad étnica y cultural.</p> <p>Indicador 5: Existencia de actividades extracurriculares en las instituciones formadoras de educadores, relacionada con la enseñanza de contenidos relativos a la diversidad étnica y cultural.</p> <p>Indicador 6: Existencia de cursos de capacitación en servicio sobre contenidos relacionados con la diversidad étnica y cultural: Indique contenidos de los mismos, quiénes son los destinatarios, obligatoriedad y duración.</p> <p>Indicador 7: Existencia de material sobre la enseñanza de contenidos relacionados con la diversidad étnica y cultural</p>

5.2.1 Breve comentario al modelo propuesto de indicadores para el derecho a la educación desde la perspectiva de los derechos humanos

Para finalizar resta elaborar algunas apreciaciones en torno al anterior modelo propuesto de educación en derechos humanos. Hasta aquí se ha expuesto sobre la necesidad de contar con indicadores certeros, objetivos, precisos y realizables, que vengan a salvaguardar el derecho a la educación, haciéndolo más justiciable en caso de su incumplimiento. Para cumplir esta finalidad, se ha recurrido a pronunciamientos y parámetros dados por instancias rectoras en el campo de los derechos humanos, ello básicamente obedece a una razón: la educación es una garantía de desarrollo personal y de naturaleza vital para los seres humanos y no puede analizarse su vigencia o profundización, si no se aprecia el proceso educativo como un factor ligado al disfrute o negación de dicho derecho, que se pueda discernir perfectamente en su carácter de verdadero derecho humano.

Ahora bien, este modelo se basa en cuatro dominios o áreas principales de referencia sobre las que debe actuarse con perspectiva de derechos humanos. A su vez, cada dominio posee objetivos o variables por realizar, las cuales se cumplirán con el uso o ejecución de determinados indicadores atinentes y específicos. A continuación se caracterizan y detallan.

i) El primer dominio tiende a visualizar una serie de cambios que atañen a nuevas políticas institucionales que sugieren renovación en tres vertientes: desde la selección de personal –para que estos sean más sensibles a la enseñanza de los derechos humanos–; a los contenidos de los Planes Nacionales de Educación, que incorporen conocimientos relativos a la materia que aquí se discute y finalmente, la creación de una dependencia encargada de capacitar a educadores en la enseñanza de los derechos humanos, dentro del mismo engranaje ministerial. Lo anterior implica un cambio en los criterios y políticas de selección de personal, o con el contingente de docentes que está en funciones, tratar de promover cursos en derechos humanos con su respectivo puntaje de carrera docente para que sea estimulante para el interesado o la interesada. De igual manera, que sea una preocupación ministerial el contemplar la temática en derechos humanos, para los diferentes contenidos.

ii) El segundo dominio se encuentra ligado al quehacer formativo hacia los educandos. Es así como se proponen cambios en el currículo de estudios en todos los niveles educativos

–desde elemental a superior universitario–, con la finalidad de implementar asignaturas, trabajos, investigaciones etc., que se encuentren relacionadas con los derechos humanos. Tal como se expone en el punto anterior, se pretende crear en el estudiante una conciencia que empieza a partir de la promoción y estudio de los diferentes ámbitos que suponen los derechos humanos.

iii) El penúltimo dominio tiene su incidencia en los educadores activos y sugiere la capacitación constante en este ámbito de los derechos humanos. Para lograr este acometido, se habla de cursos formativos constantes o periódicos sobre la temática mencionada, así como la existencia de convenios del Ministerio de Educación Pública con otras instancias promotoras de los derechos humanos en el país, como podría ser la Defensoría de los Habitantes.

iv) El último dominio se refiere a dos perspectivas transversales que impregnan todo el accionar estratégico de este modelo basado en competencias para los derechos humanos: la equidad de género y la diversidad étnica. Esta propuesta busca erradicar dos de las situaciones más difíciles de tratar en las relaciones humanas sociales y por ello, se apuesta por la educación como instrumento de cambio para transformar los códigos de intolerancia; racismo; falta de comunicación y de respeto.

Sin duda alguna estas propuestas pueden dar para mayores y más profundos comentarios, sin embargo, en este artículo se pretendió trazar a grandes rasgos los principales basamentos que inspiran el modelo de análisis. Los sistemas educativos tienen en esta iniciativa, un espacio sumamente promisorio e interesante para seguir construyendo y reflexionando en el devenir de la formación docente.

Consideraciones finales

Una vez esbozada la anterior propuesta de identificar posibles usos de indicadores en el ámbito de la justiciabilidad del derecho a la educación, se enumeran, a título de recuento las siguientes consideraciones.

En primer lugar, el indicador no es un elemento neutro y tiene una misión específica de mostrarnos un valor determinado o pendiente de cumplir. Por esta razón los indicadores en sentido estricto ligados al derecho a la educación, tienen que esbozar aspiraciones o metas

por alcanzar o bien preservar aquellas que ya han sido logradas. Cuando se habla de indicadores genéricos en este campo, podría pensarse que no encierra mayor complejidad y que son entonces perfectamente descriptibles: a manera de ejemplo hacer accesible la educación a todos los niños o bien, generalizar la alfabetización a las personas que no sepan leer, incluso mayores. Sin embargo, la realidad impone que se recurra a postulados o principios mínimos, que deben ser canalizados a través de los indicadores, que se constituyen en su encuadre referencial/técnico, capaz de describir la aspiración por alcanzar.

Segundo, los indicadores en materia educativa ataún a factores de muy diversa índole o naturaleza: tienen que ver con efectos expansivos del conocimiento; otros son de performance ilustrativo en torno a qué sectores debe llegar el proceso educativo; los hay de orden material (libros, infraestructura mínima requerida etc.), para enunciar solamente algunos de ellos, y que han sido destacados en el presente artículo. En todos estos casos y en correspondencia con la raigambre de derecho económico, social y cultural que yace en el derecho que se está analizando, los diferentes sistemas de protección a los derechos humanos tanto en el orden regional como universal, han externado diferentes posturas de tutela, capaces de plasmarse en eventuales indicadores.

Por último, y atendiendo a la naturaleza de derecho humano que ostenta per se el derecho a la educación, se hace necesario enfatizar en que la educación basada en los derechos humanos es un ámbito en el que se han gestado iniciativas diversas que contornean un camino posible de didáctica basada en otras premisas o indicadores.

Por tanto, es imperativo seguir construyendo y avanzando, en aras de presentar propuestas derivadas de aquellos indicadores que van surgiendo con ímpetu ante la necesidad de cambiar la aguda y difícil realidad educativa de nuestros países. Ese es el tremendo reto que se cierne sobre las espaldas de aquellos a quienes nos interesa el fenómeno educativo.

REFERENCIAS

- Abramovich, Víctor y Courtis, Christian. (2002) **Los derechos sociales como derechos exigibles**, [Colección Estructuras y Procesos, serie Derecho]. Madrid: Editorial Trotta.
- Bolívar, Ligia. (1996). Derechos económicos, sociales y culturales: derribar mitos, enfrentar retos, tender puentes. Una visión desde la (in) experiencia de América Latina. En Instituto Interamericano de Derechos Humanos, **Serie Estudios Básicos de Derechos Humanos** [Vol. V]. San José, Costa Rica IIDH-Unión Europea.
- Garreton M, Roberto. (1996). La Sociedad Civil como Agente de Promoción de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales. En Instituto Interamericano de Derechos Humanos **Serie: Estudios Básicos de Derechos Humanos, Vol V** San José, Costa Rica: IIDH-Unión Europea.
- Hitters, Juan Carlos. (1991). **Derecho Internacional de los Derechos Humanos** [Tomo I]. Tucumán, Argentina: Editorial Ediar.
- Instituto Interamericano de Derechos Humanos. (2004). **III Informe de la Educación en Derechos Humanos**. San José, Costa Rica: El Instituto.
- Molina, Hugo. (1983). Consideraciones Generales Acerca de los Indicadores Económicos y Sociales. En Francisco Rojas Aravena (ed.), **Centroamérica: Indicadores Socioeconómicos para el Desarrollo** San José, Costa Rica: Ediciones Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales.
- Organización de Estados Americanos (OEA). (1986). **Informe Anual de la Corte Interamericana de Derechos Humanos 1986** [OEA/Ser.L/III.15]. Washington D.C., Estados Unidos de América: OEA.
- Organización de las Naciones Unidas (ONU). (1993, 12 de julio). **CONFERENCIA MUNDIAL DE DERECHOS HUMANOS: Declaración y Programa de Acción de Viena**. Comisión de Derechos Humanos, Viena, Austria.
- Organización de las Naciones Unidas (ONU), Consejo Económico y Social. (2004). **Los Derechos Económicos, Sociales y Culturales: El derecho a la educación**. Informe del Relator Especial sobre el derecho a la educación, Verner Muñoz Villalobos, Comisión de Derechos Humanos, 61º período de sesiones, Tema 10 del programa provisional, E/CN.4/2005/50 del 17 de diciembre del 2004.
- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). (2000). **Informe sobre Desarrollo Humano 2000**, Madrid: PNUD.
- Programa Internacional de Becas en Derechos Humanos y Asian Forum for Human Rights and Development. (2000). **Círculo de Derechos: Una Herramienta de entrenamiento para el activismo en defensa de los derechos económicos, sociales y culturales** [Módulo 16 “El derecho a la educación”]. Washington, Estados Unidos de América, Edit. Warnerks S.A.

Reuben Soto, Sergio. (1983). Principales Dominios del Acontecer Social en el Subdesarrollo y sus Indicadores. En Francisco Rojas Aravena (ed.), **Centroamérica: Indicadores Socioeconómicos para el Desarrollo**, San José, Costa Rica: Ediciones Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales.

Robertson, Robert E. (1994). Measuring State Compliance with the Obligation to Devote the “maximum available resources” to Realizing Economic, Social and Cultural Rights. En **Human Rights Quarterly, 16** (4), Maryland, Estados Unidos de América.

Sagastume Gemmell, Marco Antonio. (1999). **Introducción a los derechos humanos** [colección aula, Nº 30]. Guatemala: Universidad de San Carlos.

Salinas, Alejandro. (1995). **Seminario Derechos Económicos, Sociales y Culturales**. Bogotá, Colombia: COMISION INTERNACIONAL DE JURISTAS.

². Véanse los artículos 8 inciso a) y 13 del Protocolo, con relación al párrafo sexto del artículo 19.

³. ONU,HRI/GEN/1/Rev.5.

⁴. Para ROBERT E. ROBERTSON, el artículo segundo del PIDESC recuerda a los Estados la obligación de “tomar medidas ... según el máximo de sus recursos disponibles”, por lo que en ese contexto, “medidas” representa acciones específicas y “recursos” representa el grado de satisfacción con que los derechos son satisfechos. Por ejemplo, en el campo de la educación, la ley que prescribe la educación libre es una medida, escuelas, maestros y libros son recursos”, p.695.

⁵. Las cifras contenidas en la base de datos provienen de series internacionales compiladas por los diferentes organismos. La disponibilidad de los datos necesarios para calcular los indicadores en cada país depende de la capacidad de los respectivos servicios de estadística nacionales. En muchos casos se utilizan estimaciones cuando no existen datos del país o los datos disponibles adolecen de graves problemas de calidad. Véase al respecto, http://millenniumindicators.un.org/unsd/mispa/mi_goals.aspx

⁶. Indicadores: 1. Porcentaje de la población con ingresos inferiores a un dólar por día a paridad del poder adquisitivo, 2. Coeficiente de la brecha de pobreza (la incidencia de la pobreza multiplicada por la gravedad de la pobreza) y 3. Proporción del consumo nacional que corresponde al quintil más pobre de la población.

⁷. Indicadores: 4. Porcentaje de menores de 5 años con insuficiencia ponderal (UNICEF-OMS) y 5. Porcentaje de la población por debajo del nivel mínimo de consumo de energía alimentaria (FAO).

⁸. Indicadores: 6. Tasa neta de matriculación en la enseñanza primaria (UNESCO) 7. Porcentaje de alumnos que comienzan el primer grado y llegan al quinto grado (UNESCO) y 8. Tasa de alfabetización de las personas de 15 a 26 años (UNESCO).

⁹. Indicadores: 9. Relación entre niñas y niños en la educación primaria, secundaria y superior (UNESCO), 10. Relación entre las tasas de alfabetización y los hombres de 15 a 24 años (UNESCO), 11. Proporción de mujeres entre los empleados asalariados en el sector no agrícola (OIT) y 12. Proporción de puestos ocupados por mujeres en el parlamento nacional (Unión Interparlamentaria).

- ¹⁰. Indicadores: 13. Tasa de mortalidad de menores de cinco años (UNICEF-OMS), 14. Tasa de mortalidad infantil (UNICEF-OMS) y 15. Porcentaje de niños de 1 año vacunados contra el sarampión (UNICEF-OMS).
- ¹¹. Indicadores: 16. Tasa de mortalidad materna (UNICEF-OMS) y 17. Porcentaje de partos con asistencia de personal sanitario especializado (UNICEF-OMS)
- ¹². En el denominado *Encuentro Internacional sobre Educación, Capacitación Profesional y Tecnologías de información* realizado en Barcelona, España, la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior, con el apoyo de las universidades Veracruzana de México, Virtual REUNA de Chile y la Técnica Particular de Loja de Ecuador, reunieron a expertos del continente americano con la finalidad de presentar una panorámica de los distintos modelos de evaluación de la calidad que han surgido en Ibero América, así como la experiencia de su implementación y el escenario de una propuesta iberoamericana.